



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

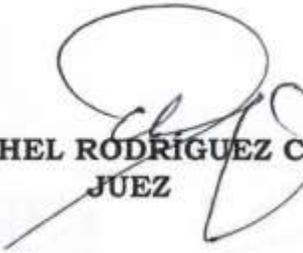
Rad.2006-00151 (030)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que el despacho comisorio al que hace alusión el peticionario fue devuelto sin diligenciar, por lo tanto, se DISPONE:

Actualizar el despacho comisorio No.3344, con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de embargo dentro del presente proceso.

Por secretaria elabórese el anterior documento con los insertos del caso y envíese a los correos suministrados por el abogado en su escrito, conforme lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-00701 (060)

No se tiene en cuenta la liquidación presentada por la parte actora, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se insta a la demandante para que presente nuevamente la liquidación ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordeno seguir adelante la ejecución y los presupuestos del artículo antes enunciado, de la siguiente manera:

a) Se deben liquidar los intereses moratorios solo sobre el capital correspondiente a \$5.000.000.00, a partir del 18 de noviembre de 2018.

b) No se deben liquidar intereses sobre los \$400.000.00 indicados en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago, toda vez que son intereses.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 54-2010-01301

En atención a la comunicación proveniente del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia CORPORAMÉRICAS, por medio de la cual informó a este estrado judicial que con fecha 27 de enero de 2023, se está conociendo del Procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante / Insolvencia presentada por JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA, este despacho en virtud de lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 concordante con lo establecido en el artículo 548 del C.G.del P., realiza el respectivo control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado, en consecuencia **DISPONE**:

1. **SUSPENDER** el trámite del presente proceso en contra del demandado JUAN CARLOS DUARTE GUEVARA, a partir del 27 de enero de 2023, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*. Secretaria proceda de conformidad, dejando las constancias a que haya lugar.

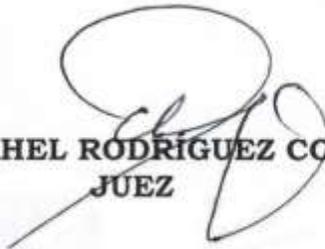
2. **SUSPENDER** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, **en lo que respecta al aquí demandado. Secretaría proceda de conformidad dando observancia al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.**

3. **INSTAR** a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP

4. **CONTINUAR** el trámite del presente asunto en contra de la demandada ANGELICA INFANTE PEÑA.

5. PONER en conocimiento de la parte actora, del Centro Nacional de Conciliación y Arbitraje de Colombia CORPORAMÉRICAS, de la Conciliadora, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01463 (060)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandada, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado ALBERTO GABRIEL CUERVO HERRERA como apoderado de INVERSIONES MARINA ANDREA LTDA (antes Inversiones Cuervo Ltda), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la última actuación data el 17 de septiembre de 2021, es decir no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, en virtud de que el proceso continúa activo, se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

En atención a lo antes manifestado por la parte pasiva, se le pone en conocimiento lo solicitado a la entidad demandante, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se manifieste sobre lo allí enunciado.

Por secretaria ofíciase a la entidad demandante y al apoderado y envíese la comunicación según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

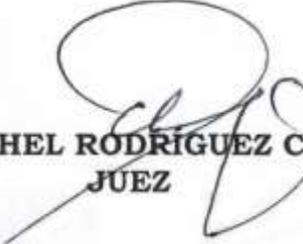
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00801 (045)

En virtud de la documentación allegada por el abogado Fernando Piedrahita Hernández, el despacho se abstiene de resolver lo allí solicitado, toda vez que no ha sido reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

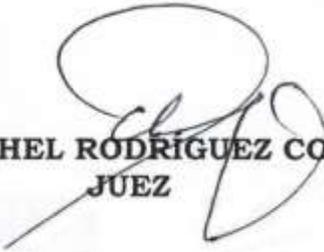
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00718 (085)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se insta al memorialista ceñirse estrictamente a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá el día 19 de noviembre de 2021, en el inciso 4° del numeral 2.2.1. (fl.19 C.4 tutela 2021-249).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>ocho (08) de febrero de 2023</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD.16-2014-0762

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 14 de diciembre de 2022, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G.P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía seguido por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., siendo cesionario el señor GUSTAVO ARBEY ZABALA JARAMILLO identificado con la C.C.No.15.329.809 de Yarumal (Antioquia), contra los señores JUAN CAMILO BLANCO RODRÍGUEZ y ANA MARÍA ZAPATA FERNÁNDEZ, donde se adjudicó **por cuenta del crédito** a favor del cesionario antes enunciado, el vehículo de placa **RKN 815**, debidamente determinado e identificado el día de la diligencia, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL EPS (\$9.680.000,00).

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el vehículo adjudicado, si existieran.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo, aprehensión y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer

entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.456 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al rematante, los títulos de propiedad que del bien en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: Como quiera que el VEHÍCULO fue rematado por cuenta del crédito, no se da aplicación a lo consagrado en el numeral 7º del art.455 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 20 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00966 (704)

Se pone en conocimiento de la parte actora el informe de títulos allegado por la Asistente Administrativo grado 5, para que dentro del término de ejecutoria proceda a emitir pronunciamiento y aclare lo que respecta a los títulos consignados por el demandado.

Por otra parte, se le requiere para que presente la actualización de la liquidación del crédito tanto en la demanda principal como de la acumulada de manera individual, imputando los abonos que haya realizado el demandado directamente al conjunto y los que se le hayan realizado por cuenta del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

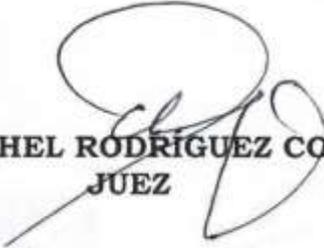
Rad.2015-00127 (066)

En virtud de la solicitud elevada por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el oficio No.01-5861 del 4 de noviembre de 2022, en el momento procesal oportuno, se tomara nota de los remanentes que se lleguen a desembargar y que le pertenezcan al demandado, hasta el límite de \$126.000.000.oo.

Lo anterior para que se tenga en cuenta dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos, radicado con el No.2019-00898 que allí adelanta la señora Astrid Yolanda Trujillo Ortigoza.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y proceda a enviar el documento antes ordenado según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

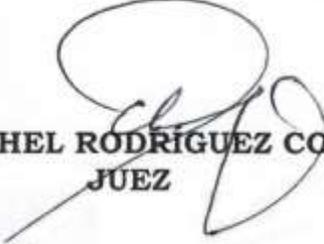
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00169 (048)

No se atiende lo solicitado por el señor PABLO CÉSAR CASTAÑEDA CAMACHO, toda vez que no es parte reconocida dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

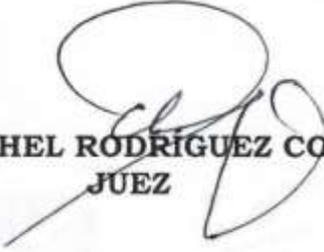
Rad.2015-00254 (060)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente, se observa que el original del oficio No. O-0921-6270, no fue tramitado la parte actora, por lo tanto, con el fin de hacer efectiva la medida de embargo decretada mediante auto proferido el 30 de agosto de 2021, se DISPONE:

Actualizar el oficio antes mencionado.

Por secretaría elabórese el mismo y proceda a enviar el documento antes ordenado según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00363 (060)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 9 de octubre de 2019.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que el despacho comisorio No.5559 fue retirado el 22 de octubre de 2019, por lo tanto, se insta al memorialista para que informe el trámite dado al mismo, o en su defecto haga la devolución del original.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00648 (024)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la actualización de la liquidación del crédito que presento la entidad demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$1.155.975.26** (capital + intereses moratorios - **ABONOS**).

Por otra parte, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 5 de febrero de 2019 se ordenó la entrega de títulos, por secretaria continúese con la misma, teniendo en cuenta el valor de la liquidación aprobada en el inciso 1° de este auto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00887 (007)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia que presentó el Dr. MARTÍN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

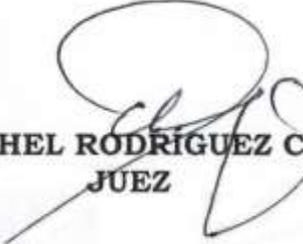
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00897 (007)

No se tiene en cuenta la actualización de la liquidación aportada por la abogada Carolina Coronado Aldana, toda vez que no ha sido reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD.01-2015-01049

Revisada la totalidad de las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 18 de enero de 2023, no se observa en ellas causal alguna de nulidad de las consagradas en el art. 133 del C. G. del P., y por cuanto está acreditado el pago del impuesto del 5% del valor del remate, previsto en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, en desarrollo de lo reglado en el artículo 455 del C. G. del P., este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate, dentro del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía instaurada por la entidad FINANZAUTO S.A., contra el señor JOSÉ EDUARDO BARRETO SUÁREZ, donde se adjudicó al señor MIGUEL ÁNGEL MALAGÓN RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 1.012.419.174 de Bogotá, por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$12.580.000,00), el vehículo de placa **NBQ 949**.

SEGUNDO: DECRETAR en consecuencia de lo anterior, la cancelación de los gravámenes que afectan el automotor adjudicado, si este existiera.

TERCERO: DECRETAR, la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas, que afectan el automotor.

CUARTO: AUTORIZAR en favor y a costa del adjudicatario la expedición de copias de este proveído y del acta de remate, las cuales deberán ser inscritas y protocolizadas en la Oficina de Tránsito respectiva.

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre, el bien adjudicado al rematante. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá, en el término de los tres (3) días siguientes a cuando reciba la misma, hacer entrega del bien y dentro de los diez (10) días siguientes rendir cuentas comprobadas de su gestión. ART.459 CGP.

Por Secretaría hágansele al secuestre las advertencias de ley, contenidas en el numeral 4 del artículo 308 del C.G.P. concordante con el numeral 6 inciso 1 del art.595 *ibídem*.

SEXTO: ENTREGAR por parte del demandado, al referido adjudicatario, los títulos de propiedad que del automotor en mención, tenga en su poder.

SÉPTIMO: RESERVAR un porcentaje del 40% del producto del remate, para los efectos preceptuados en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P. Secretaria proceda de conformidad.

OCTAVO: REQUERIR al adjudicatario, para que una vez le sea entregado el vehículo objeto de subasta, acredite dentro del término de ley, los demás gastos en que haya incurrido de acuerdo con lo reglado en el num.7º del art. 455 *ejusdem*.

NOVENO: RESERVADO el porcentaje indicado en el numeral 3º, **ENTRÉGUESE** del producto del remate los dineros que le correspondan a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de la inexistencia del embargo del crédito y/o embargos a favor de la Nación y de ser el caso el remanente al demandado si no estuviere embargado (art.455 num.7 CGP). Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 08 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. **20** de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01131 (056)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, como apoderado judicial del demandado señor Roberto Ignacio Angulo Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que realizó el apoderado del demandado, se procedió a realizar el control de legalidad del presente proceso, y se observa que le asiste la razón al memorialista debido a que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de dos (2) años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, razón por la cual teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., se DISPONE:

Primero: DECRETAR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiar como corresponda.

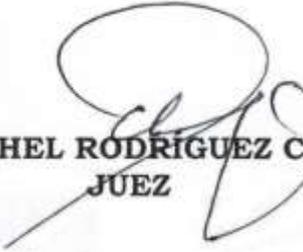
Tercero: En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado. Secretaría proceda de conformidad.

Cuarto: De existir títulos y no existir embargo de remanentes, hágase devolución al demandado, para lo cual la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, deberá oficiar al juzgado de origen, para que, de haberse consignado dineros a favor del proceso, se realicen las diligencias correspondientes y se conviertan para este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Quinto: DESGLOSAR los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, y que primera vez.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

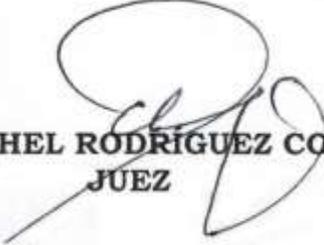
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01234 (056)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos, teniendo en cuenta que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios (embargo cuenta bancarias) han sido infructuosas y por tanto no existen dineros para el presente proceso.

Por otra parte, se niega oficiar a las entidades de riesgo, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

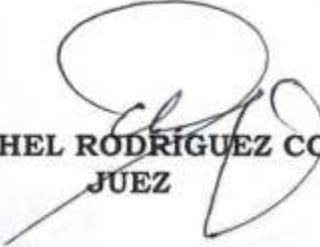
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00315 (071)

Previamente a resolver sobre la terminación que solicitó el apoderado de la parte actora, se requiere allegar poder con facultad expresa para recibir adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición de quien lo otorgue.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00938 (033)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el demandado, en calidad de empleado de la empresa RECONSTRUCTORA MOTORRES S.A.S.

Limítese la medida hasta al suma de \$6.000.000.oo

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

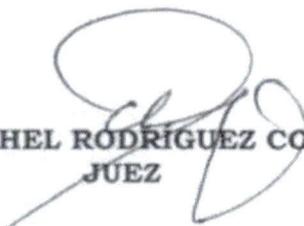
Rad.2017-00155 (001)

Continuando con el trámite del presente asunto, se advierte que la pasiva no objetó la actualización de la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó, y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se DISPONE:

Modificar la citada actualización de la liquidación del crédito toda vez que se denota exceso en los intereses moratorios, por lo que la liquidación del crédito quedará en los términos de la liquidación adjunta.

Así las cosas, se aprueba la modificación de la liquidación del crédito en la suma de **\$8.584.801.27** (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 03 de mayo de 2022 inclusive - **ABONOS**).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>ocho (08) de febrero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

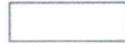
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	IntAplicada	Capital	CapitalALiquidar	SaldoIntPlazo	tereresMoraPeríod	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/09/2017	30/09/2017	1	32,97	32,97	\$ 8.106.768,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 6.331,38	\$ 5.135.487,09	\$ 0,00	\$ 14.900.217,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 189.790,73	\$ 5.325.277,81	\$ 0,00	\$ 15.090.007,81
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 182.224,17	\$ 5.507.501,98	\$ 0,00	\$ 15.272.231,98
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 186.802,66	\$ 5.694.304,65	\$ 0,00	\$ 15.459.034,65
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 186.171,95	\$ 5.880.476,59	\$ 0,00	\$ 15.645.206,59
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 170.430,91	\$ 6.050.907,50	\$ 0,00	\$ 15.815.637,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 186.093,07	\$ 6.237.000,57	\$ 0,00	\$ 16.001.730,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 178.561,52	\$ 6.415.562,09	\$ 0,00	\$ 16.180.292,09
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 184.197,24	\$ 6.599.759,33	\$ 0,00	\$ 16.364.489,33
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 177.029,48	\$ 6.776.788,80	\$ 0,00	\$ 16.541.518,80
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 180.946,45	\$ 6.957.735,26	\$ 0,00	\$ 16.722.465,26
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 180.230,81	\$ 7.137.966,07	\$ 0,00	\$ 16.902.696,07
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 173.415,29	\$ 7.311.381,36	\$ 0,00	\$ 17.076.111,36
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 177.760,14	\$ 7.489.141,51	\$ 0,00	\$ 17.253.871,51
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 170.943,34	\$ 7.660.084,85	\$ 0,00	\$ 17.424.814,85
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 175.921,34	\$ 7.836.006,19	\$ 0,00	\$ 17.600.736,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 173.997,36	\$ 8.010.003,55	\$ 0,00	\$ 17.774.733,55
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 161.062,15	\$ 8.171.065,70	\$ 0,00	\$ 17.935.795,70
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 175.681,14	\$ 8.346.746,83	\$ 0,00	\$ 18.111.476,83
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 169.626,39	\$ 8.516.373,23	\$ 0,00	\$ 18.281.103,23
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 169.781,46	\$ 8.686.154,69	\$ 0,00	\$ 18.450.884,69
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 5.659,38	\$ 8.691.814,08	\$ 3.407.238,00	\$ 15.049.306,08
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 169.471,29	\$ 5.454.047,37	\$ 0,00	\$ 15.218.777,37
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 174.960,02	\$ 5.629.007,38	\$ 0,00	\$ 15.393.737,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 175.280,61	\$ 5.804.287,99	\$ 0,00	\$ 15.569.017,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 169.626,39	\$ 5.973.914,39	\$ 0,00	\$ 15.738.644,39
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 173.515,52	\$ 6.147.429,91	\$ 0,00	\$ 15.912.159,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 167.373,83	\$ 6.314.803,74	\$ 0,00	\$ 16.079.533,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 171.987,49	\$ 6.486.791,24	\$ 0,00	\$ 16.251.521,24

01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 170.859,41	\$ 6.657.650,65	\$ 0,00	\$ 16.422.380,65
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 162.020,30	\$ 6.819.670,95	\$ 0,00	\$ 16.584.400,95
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 172.309,47	\$ 6.991.980,41	\$ 0,00	\$ 16.756.710,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 164.723,19	\$ 7.156.703,61	\$ 0,00	\$ 16.921.433,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 166.166,20	\$ 7.322.869,81	\$ 0,00	\$ 17.087.599,81
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 160.255,76	\$ 7.483.125,57	\$ 0,00	\$ 17.247.855,57
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 165.597,62	\$ 7.648.723,19	\$ 0,00	\$ 17.413.453,19
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 166.977,66	\$ 7.815.700,85	\$ 0,00	\$ 17.580.430,85
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 162.062,00	\$ 7.977.762,85	\$ 0,00	\$ 17.742.492,85
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 165.353,80	\$ 8.143.116,65	\$ 0,00	\$ 17.907.846,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 158.050,25	\$ 8.301.166,91	\$ 0,00	\$ 18.065.896,91
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 160.213,56	\$ 8.461.380,46	\$ 0,00	\$ 18.226.110,46
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 159.066,07	\$ 8.620.446,53	\$ 0,00	\$ 18.385.176,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 145.300,50	\$ 8.765.747,03	\$ 0,00	\$ 18.530.477,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 159.803,96	\$ 8.925.550,99	\$ 0,00	\$ 18.690.280,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 153.855,52	\$ 9.079.406,51	\$ 0,00	\$ 18.844.136,51
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 158.245,27	\$ 9.237.651,77	\$ 0,00	\$ 19.002.381,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 153.061,10	\$ 9.390.712,87	\$ 0,00	\$ 19.155.442,87
01/07/2021	28/07/2021	28	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 142.634,41	\$ 9.533.347,28	\$ 0,00	\$ 19.298.077,28
29/07/2021	29/07/2021	1	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.657.962,00	\$ 5.094,09	\$ 9.538.441,36	\$ 11.194.567,00	\$ 8.108.604,36
30/07/2021	31/07/2021	2	25,77	25,77	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 10.188,17	\$ 10.188,17	\$ 0,00	\$ 8.118.792,54
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 158.409,50	\$ 168.597,68	\$ 0,00	\$ 8.277.202,04
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 152.902,10	\$ 321.499,77	\$ 0,00	\$ 8.430.104,14
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 157.094,50	\$ 478.594,27	\$ 0,00	\$ 8.587.198,64
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 153.537,86	\$ 632.132,13	\$ 0,00	\$ 8.740.736,50
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 160.213,56	\$ 792.345,69	\$ 0,00	\$ 8.900.950,06
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 161.849,53	\$ 954.195,22	\$ 0,00	\$ 9.062.799,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 150.891,77	\$ 1.105.086,99	\$ 0,00	\$ 9.213.691,36
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 168.435,87	\$ 1.273.522,86	\$ 0,00	\$ 9.382.127,23
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 167.529,42	\$ 1.441.052,29	\$ 0,00	\$ 9.549.656,65
01/05/2022	25/05/2022	25	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 143.869,82	\$ 1.584.922,11	\$ 0,00	\$ 9.693.526,48
26/05/2022	26/05/2022	1	29,565	29,565	\$ 0,00	\$ 8.106.768,00	\$ 1.836,36	\$ 5.754,79	\$ 1.590.676,91	\$ 1.114.480,00	\$ 8.584.801,27

Asunto

Valor

Capital	\$ 8.106.768,00
Total Capital	\$ 8.106.768,00
Total Int. de Plazo	\$ 1.657.962,00
Total Interés Mora	\$ 14.536.356,27
Total a Pagar	\$ 24.301.086,27
- Abonos	\$ 15.716.285,00
Neto a Pagar	\$ 8.584.801,27



Observaciones:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00245 (055)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos existentes para el proceso que se han consignado con ocasión de la practica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, previa verificación de no estar embargado el crédito.

No obstante, de las relaciones de existencia de títulos obrantes a folios 62 y 65 del C.1, se ordena a la Secretaría de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, se oficie al juzgado de origen para que de existir otros títulos se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Ofíciase igualmente al Banco Agrario de Colombia para que rindan un informe detallado de los títulos que se han consignado para este proceso.

Secretaria proceda de conformidad y envíese las comunicaciones según lo prevén los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00538 (065)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso que realizó la apoderada de la parte actora, se le requiere para que aclare sobre la entrega de títulos, teniendo en cuenta que con la orden de pago elaborada el 16 de marzo de 2022, se le cancelo el saldo de lo que quedaba pendiente incluidas las costas (fl.138 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00771 (014)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

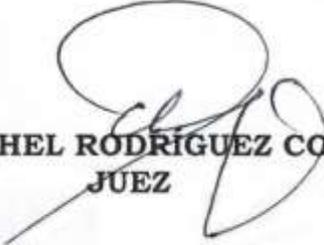
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

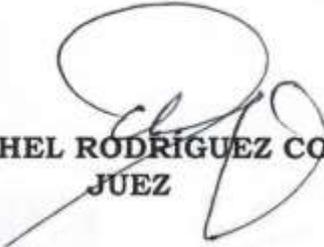
Rad.2018-00137 (007)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

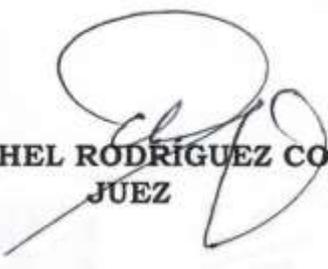
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00163 (006)

No se atiende lo solicitado por el representante legal de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., teniendo en cuenta que no está reconocido como parte dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

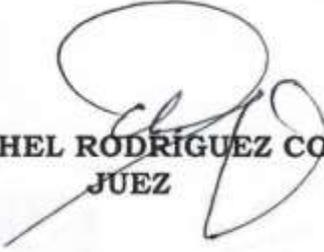
Rad.2018-00432 (031)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble enunciado en el escrito petitorio, denunciado como propiedad del demandado, señor BERNARDO CÉSPEDES CHÁVEZ.

Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de esta ciudad, y envíese la comunicación según lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

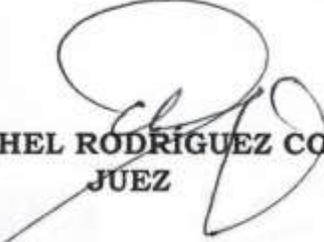
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00928 (079)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$136.290.563.00** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 30 de septiembre de 2022 inclusive).

Por otra parte, se niega la entrega de títulos, teniendo en cuenta que este es un proceso ejecutivo con garantía real.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>ocho (08) de febrero de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01085 (018)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por el actor, toda vez que no es legible, además no se presentó el cuadro de resumen que indique claramente cuál es el valor del capital a liquidar, el valor de los intereses moratorios y hasta que fecha, y deben imputarse completos y en la fecha en que realizo los abonos el demandado claramente.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00811 (021)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó el apoderado de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

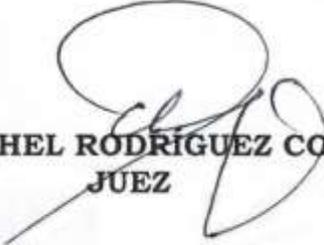
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00971 (007)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>ocho (08) de febrero de 2023</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00710 (040)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$76.270.785.79** (capital + intereses corrientes y moratorios hasta el 21 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00474 (024)

Obre en autos los informes de títulos allegados por el Banco Agrario y la Secretaría de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la existencia de dineros para el proceso, se requiere al área encargada de títulos para que proceda a cumplir con la entrega ordenada mediante auto proferido el 13 de octubre de 2015 (fl.36 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00741 (011)

No se atiende lo solicitado por la entidad demandante, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de mayo de 2022 mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. ocho (08) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 020 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

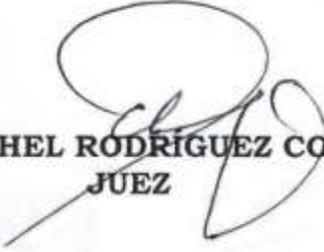
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01057 (013)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería al BUFETE SUÁRES & ASOCIADOS LTDA, representado por la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra lado, se tiene en cuenta la autorización dada a la abogada a quien se le reconoció personería, para retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares y el desglose de los documentos base de ejecución, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 04 de noviembre de 2020, se declaró terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

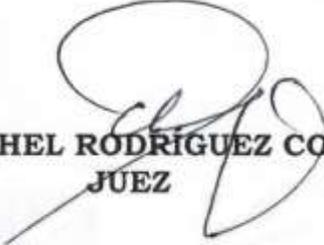
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01418 (022)

En atención a lo solicitado por el demandante se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de julio de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, cuya decisión se encuentra debidamente ejecutoriada.(fl.101 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

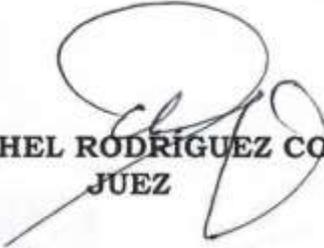
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00784 (042)

En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería al abogado HUGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ LOEWENTHAL, como apoderado del demandado Edwin Giovanni García Escobar, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra lado, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares se encuentran elaborados desde el 18 de octubre de 2022, por lo tanto, debe acercarse a retirarlos para su respectivo trámite.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **ocho (08) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **020** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

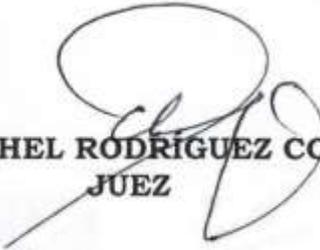
Bogotá D.C. siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01182 (018)

No se atiende lo solicitado por el Dr. Carlos Eduardo Largo Pira, y se le indica que deberá estarse a lo resuelto mediante auto proferido el 25 de julio de 2022, mediante el cual se declaro terminado el proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Se ordena a secretaria archivar el proceso tan pronto quede ejecutoriado el presente auto, dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>ocho (08) de febrero de 2023</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. <u>020</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u></p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
--